

COPIA

000700002

1 NUMERO: 489 * 1992 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
2 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: CORPORACION DIAMANTE S.A.
3 DIAMANCORP.-----

4 CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy JUEVES
7 VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS,

8 ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, Notario
9 Titular Décimo Sexta del Cantón, comparecen por sus
10 propios derechos:- A). El señor Abogado HEINZ MOELLER
11 GOMEZ, de estado civil casado; B). El señor Abogado
12 LUIS CASCANTE TRIVINO, de estado civil soltero; C). El
13 señor OSCAR MANRIQUE GOMEZ, de estado civil soltero, de
14 profesión ejecutivo; D). El señor Licenciado FERNANDO
15 REBOLLEDO QUINTERO, de estado civil casado, de
16 profesión ejecutivo; y, E). La señorita ROMMY MOELLER
17 GOMEZ, de estado civil soltera, de profesión
18 ejecutiva.-----

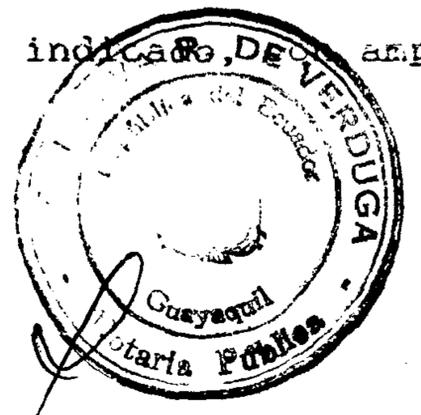
19 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana a excepción del señor Licenciado FERNANDO
21 REBOLLEDO QUINTERO que es de nacionalidad cubana, las
22 mismas que acreditan con sus respectivos documentos de
23 identidad que me son exhibidos, domiciliados y
24 residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces
25 para contratar, quienes de conocerlos doy fe.-----

26 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
27 escritura pública de Constitución de Compañía Anónima,
28 a la que proceden como antes queda indicado, amplia



AB MELVA R. DE
VERDUGA

Notario XVI Guayaquil



S-0000000

1 y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
2 la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-

3 "SENORA NOTARIO:- Sirvase insertar en
4 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una
5 en la que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
6 ANONIMA, que se contrata al tenor de las siguientes
7 cláusulas:-----

8 CLAUSULA PRIMERA: CONTRANTANTES.- Comparecen al
9 otorgamiento y suscripción de la presente Escritura
10 Pública y manifiestan su voluntad de constituir una
11 Compañía Anónima, las siguientes personas:- A). El
12 señor Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, por sus propios
13 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad
14 ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; B). El señor
15 Abogado LUIS CASCANTE TRIVINO, de estado civil soltero,
16 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil;
17 C). El señor OSCAR MANRIQUE GOMEZ, de estado civil
18 soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en
19 Guayaquil; D). El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO
20 QUINTERO, de estado civil casado, de nacionalidad
21 cubana y domiciliado en Guayaquil, debidamente
22 autorizado por el MICIP, para que intervenga en calidad
23 de inversionista nacional; y, E). La señorita ROMMY
24 MOELLER GOMEZ, de estado civil soltera, de nacionalidad
25 ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil.-----

26 CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.- La sociedad que por
27 este instrumento se contrata se llama CORPORACION
28 DIAMANTE S.A. DIAMANCORP.-----

000000003



Ab MELVA R. DE VERDUGA

Notario XVI Guayaquil

1 - CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se
2 dedicará a: A). Importación, exportación,
3 comercialización, transformación, fabricación,
4 mantenimiento, reparación y alquiler de artículos de
5 ferretería y de insumos, materias primas, artículos y
6 productos para la agricultura, la construcción, el
7 hogar y la oficina; de rejas y de todo tipo de
8 artículos producidos por la actividad metalmeccánica; de
9 maquinarias agrícolas, pecuarias, industriales,
10 eléctricas, de seguridad de la rama metalmeccánica,
11 hospitalarias, de artefactos domésticos y
12 electrodomésticos; importación, exportación y
13 comercialización de sus repuestos y accesorios; B).
14 Importación, compra, venta y alquiler de automotores;
15 importación, compra y venta de sus repuestos y
16 accesorios; C). Exportación, importación, compra y
17 venta de productos alimenticios para el consumo humano,
18 vegetal y animal; D). Exportación, importación, compra,
19 venta de artículos y menajes para el hogar, la
20 industria y la oficina; E). Compra, venta,
21 administración, anticresis, explotación de inmuebles
22 urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria y
23 comercialización de sus propios productos como los de
24 terceros; F). Promoción de edificios, galpones,
25 oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y/o
26 pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad
27 horizontal; al arrendamiento civil de toda clase de
28 bienes muebles e inmuebles; G). Representación y



1. Organización de empresas comerciales, agropecuarias e
2. industriales; H). Exportación, importación y
3. comercialización de insumos o productos elaborados de
4. origen agropecuario, avícola o industrial; I).
5. Prospección, exploración y explotación
6. hidrocarburífera; J). A la actividad pesquera en
7. cualquiera de sus fases, a la cría y cultivo de
8. especies bioacuáticas, establecimiento operación y
9. administración de laboratorios de larvas de camarón;
10. K). Actividad turística en los términos del artículo
11. veintisiete de la Ley de Fomento Turístico; L).
12. Adquirir acciones y participaciones por cuenta propia y
13. ser socia y/o accionista de otras Compañías que tengan
14. iguales fines; LL). A la construcción y diseño de todo
15. tipo de viviendas, carreteras, calles, puentes y demás
16. obras civiles; M). O a la actividad agropecuaria en
17. todas sus fases; N): Prestar servicios de bodegaje,
18. alimentación, aprovisionamiento y, en general, de
19. abastecimiento de productos de origen agrícola,
20. industrial y pecuario, en forma elaborada,
21. semielaborada o no, a otras personas, sean estas
22. naturales o jurídica, nacionales o extranjeras; N). A
23. la elaboración y fabricación de toda clase de muebles y
24. acabados decorativos para el hogar, la industria y la
25. oficina; O). A la recolección, utilización,
26. procesamiento, reciclaje, transformación, compra y
27. venta, directa o indirectamente, para sí o para
28. terceros, de toda clase de desechos, residuos y

000000004



Ab. MELVA R. DE
VERDUGA

to XVI - Guayaquil

1 desperdicios, sea orgánicos o inorgánicos
2 de cualquier origen; P). Prestaciones, por
3 si o por terceros, directa o
4 indirectamente de servicios relacionados con la
5 operación, administración, asesoría, supervigilancia,
6 control, dirección, implementación o
7 ejecución, de cualquier clase de empresas, sean
8 estas comerciales o industriales; Q).
9 Ejercer y desarrollar el negocio de la fiducia
10 mercantil en calidad de fiduciaria, a efecto
11 de lo cual recibirá en propiedad uno o más
12 bienes específicos de cualquier persona
13 natural o jurídica, obligándose para con
14 ésta y con su beneficiario a administrar o enajenar los
15 bienes recibidos con el fin de cumplir
16 un propósito determinado en provecho de
17 constituyente o de un tercero
18 beneficiario. Con el fin de cumplir con
19 su Objeto Social, la Compañía podrá adquirir
20 derechos reales y personales contraer todo tipo
21 de obligaciones y suscribir todo tipo de
22 contratos permitidos por la Ley y
23 relacionados con su Objeto Social. Esta
24 Sociedad no se dedicará a la intermediación
25 financiera bajo ninguna modalidad ni a
26 actividades sujetas al control
27 vigilancia de la Superintendencia de Bancos.
28 CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la



1. 0000000

1 Sociedad es de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la
2 inscripción del presente contrato en el Registro
3 Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante,
4 la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo
5 de acuerdo a las conveniencias sociales
6 previo el cumplimiento de los requisitos legales, al
7 tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de
8 Compañías.-----

9 CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El
10 domicilio principal de la Sociedad será la
11 ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil,
12 Provincia del Guayas. Su nacionalidad es
13 ecuatoriana.-----

14 CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social
15 de la Compañía es de DOS MILLONES DE
16 SUCRES (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil acciones
17 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de
18 ellas.-----

19 CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
20 SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se
21 encuentra suscrito y pagado de la siguiente
22 manera:- UNO). El Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, de
23 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UN MIL
24 NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES ordinarias y
25 nominativas de un mil sucres cada una de
26 ellas, las mismas que paga en un veinticinco
27 por ciento del valor de cada una, en numerario;
28 DOS). El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVINO, de

00000005



Ab. MELVA R. DE
VERDUGA

Notario XVI - Guayaquil

1 nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria
2 y n o m i n a t i v a de un mil sucres, la misma que
3 paga en un veinticinco por ciento de su valor, en
4 numerario; TRES). El señor OSCAR MANRIQUE GOMEZ, de
5 nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria
6 y n o m i n a t i v a de un mil sucres, la misma que
7 paga en un veinticinco por ciento de su valor, en
8 numerario; CUATRO). El señor Licenciado FERNANDO
9 REBOLLEDO QUINTERO, de nacionalidad cubana, suscribe
10 una acción ordinaria y n o m i n a t i v a de un mil
11 sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento
12 del valor, en numerario; y, CINCO). La señorita ROMMY
13 MOELLER GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe
14 UNA ACCION ordinaria y n o m i n a t i v a de un mil
15 sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento
16 de su valor, en numerario. El setenta y cinco por
17 ciento r e s t a n t e será pagado en numerario en
18 el plazo de dos años contados a partir de la fecha de
19 inscripción del presente contrato en el Registro
20 Mercantil.-----
21 CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas
22 fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto
23 Social:-----
24 ARTICULO PRIMERO.- El Gobierno de la Compañia estará a
25 cargo de la Junta G e n e r a l de Accionistas, la
26 misma que c o n s t i t u y e su Organo Supremo.
27 La Administración de la Compañia estará a
28 cargo del P r e s i d e n t e,



2.0000 '811
1 General y de los Gerentes, cuando estos últimos se
2 nombraren.-----

3 ARTICULO SEGUNDO:- La Junta General deberá ser
4 convocada por el P r e s i d e n t e y/o por el
5 Gerente General, por la prensa, en uno de los
6 periódicos de mayor c i r c u l a c i ó n en el
7 domicilio p r i n c i p a l de la Compañía, con
8 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para
9 la realización de la Junta.-----

10 ARTICULO TERCERO:- No se requerirá de convocatoria
11 previa cuando se trate de Juntas Generales Universales,
12 de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la
13 Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas
14 concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta
15 de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán
16 reunirse en cualquier lugar del País. El quórum de
17 instalación para constituir la Junta General, sea
18 ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el
19 cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente
20 o representado cuando se trata de primera convocatoria.
21 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
22 el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
23 así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán
24 con indicación del lugar, día, hora y objeto de la
25 reunión.-----

26 ARTICULO CUARTO:- Salvo disposición en contrario de la
27 Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se
28 tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado



AB MELVA R. DE
VERDUGA

Notario XVI Guayaquil

1 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
2 sumarán a la mayoría.-----

3 ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La
4 Representación Legal de la Compañía estará a cargo del
5 Gerente General y/o del Presidente, quienes podrán ser
6 o no accionistas de la Compañía, y durarán cinco años
7 en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad
8 temporal del Gerente General lo reemplazará el
9 Presidente de la Compañía con todas las atribuciones.-

10 ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
11 atribuciones de la Junta General: A). Designar y
12 remover libremente al Presidente y Gerente General de
13 la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la
14 Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos
15 que duraran cinco años en sus funciones y tendrán las
16 facultades internas que les confie la Junta General y
17 que consten en sus respectivos nombramientos. Los
18 Gerentes no podrán ejercer la representación legal de
19 la Compañía; B). Aprobar las cuentas y los balances que
20 presente el Gerente General de la Compañía; C).
21 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades,
22 de la formación de la Reserva Legal y la constitución,
23 en caso necesario, de una reserva facultativa; D). Las
24 demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.--

25 ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
26 Compañía, accionista o no, durará cinco años en el
27 ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias
28 facultades para administrar la Compañía y ejercerá la



1 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
2 Sociedad.-----
3 ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
4 General de la Compañía, accionista o no, durará cinco
5 años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser
6 reelegido indefinidamente y tendrá la Representación
7 Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. Tiene
8 poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad
9 y para realizar, en nombre de ella toda clase de
10 gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos
11 que fueren extraños al contrato social, de aquellos que
12 pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y
13 todo lo que implique el quebrantamiento del
14 ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El
15 Gerente General estará especialmente obligado a cumplir
16 con las obligaciones que, para los Administradores
17 prevé la Ley, de manera especial, el Artículo veinte de
18 la Ley de Compañías.-----
19 ARTICULO NOVENO:- En todo lo que no se encuentre
20 pactado en el presente contrato, la Sociedad se
21 sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.---
22 CLAUSULA NOVENA: DECLARACION.- El señor Licenciado
23 FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, que es de nacionalidad
24 cubana, declara que está autorizado por el Ministerio
25 de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante
26 la Resolución número quince del treinta y uno de Enero
27 de mil novecientos noventa, de la Subsecretaría
28 Regional del Ministerio de Industrias, Comercio,

. 000000007



Ab MELVA R DE
VERDUGA

Notario XVI Guayaquil

1 Integración y Pesca en el Litoral, para intervenir en
2 calidad de Inversionista Nacional.-----

3 CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- A).

4 Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto
5 en favor de la Sociedad; y, B). Protocolización de la

6 Resolución concedida por la Subsecretaría Regional del
7 Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca

8 en el Litoral, en la cual autoriza al señor Licenciado
9 FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, para que intervenga en

10 calidad de Inversionista Nacional, de acuerdo con el
11 Régimen Común de tratamiento a los Capitales

12 Extranjeros y sus reformas.-----

13 DISPOSICION TRANSITORIA:- Queda facultado el señor
14 Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ, para firmar todos los

15 escritos y, en general, realizar todas las gestiones
16 tendientes al perfeccionamiento del presente

17 contrato.-----

18 Agregue usted, Señora Notario las demás cláusulas de
19 estilo para el perfeccionamiento de la presente

20 Escritura Pública.-----

21 firmado). ilegible. Abogado Heinz Moeller Gómez.
22 Registro número cinco mil trescientos diecisiete -

23 Guayas.-----

24 -----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----

25 Los comparecientes en sus calidades aprueban el
26 contenido de la minuta inserta, la misma que queda

27 elevada a escritura pública para que surta sus efectos
28 legales.-----



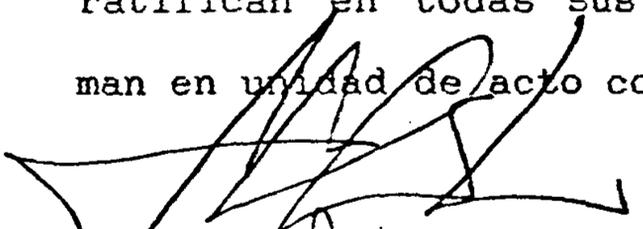
00000000

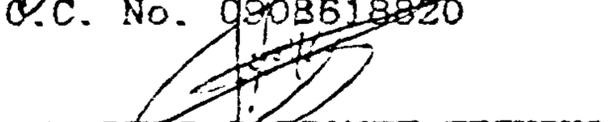
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El capital social de la Compañía en formación es de Dos millones de sucres.-----

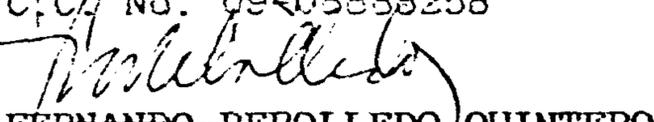
Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación CORPORACION DIAMANTE S.A. DIAMANCORP y copia de la protocolización de la Resolución del MICIP a favor del señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.-----

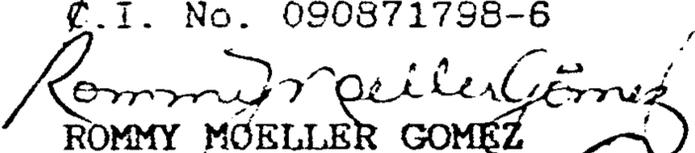
Leída que fue íntegramente por mí, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-/

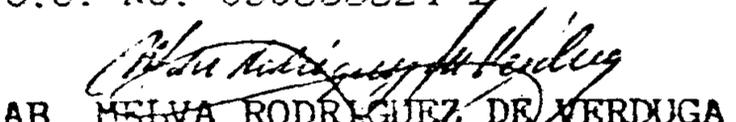

AB. HEINZ MOELLER GOMEZ
C.C. No. 0908618820


AB. LEIS CASCANTE TRIVINO
C.C. No. 0910155845


OSCAR MANRIQUE GOMEZ
C.C. No. 0908888258


FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO
C.I. No. 090871798-6


ROMMY MOELLER GOMEZ
C.C. No. 090888824-1


AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL



IGNEL VERNAZA
de Quintana Roo

1 ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE LA RESOLU-

2

CION No. 15 DE FECHA ~~ENERO~~ **2000**

3

DE 1990 DE LA SUBSECRETARIA -

4

REGIONAL DEL MICIP EN EL LITO

5

RAL, AUTORIZANDO AL SEÑOR FER

6

NANDO REBOLLEDO PARA QUE IN -

7

VIERTA EN EL PAIS CON EL CA -

8

RACTER DE INVERSIONISTA NACIO

9

NAL.

10

CUANTIA: INDETERMINADA.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

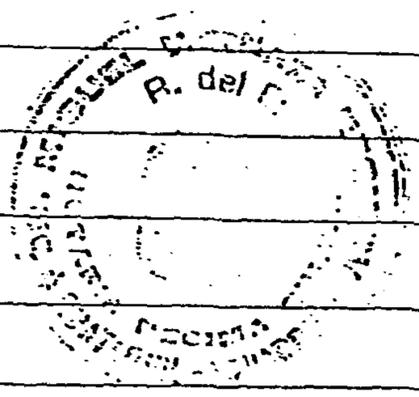
24

25

26

27

28



2000

2000





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 15

A. de de 198...

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter de Nacional No. 01 de 12 de Enero de 1990; y, el informe favorable # DRI-IE 06 MICIP de 16 de Enero de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, de nacionalidad cubana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, concedida el 20 de Abril de 1970 y transferida a su nuevo pasaporte el 6 de Julio de 1988, por el Director General de Extranjería y registrado con el # 118-956, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia certificada de la protocolización de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El Señor FERNANDO MAURICIO REBOLLEDO QUINTERO deberá presentar a este Portafolio durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior con arreglo a lo prescrito en el artículo 52 del referido Reglamento.

La presente Resolución deberá ser protocolizada en una de las Notarías Públicas del País y deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a

Ing. Com. José Lasso Mendoza
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

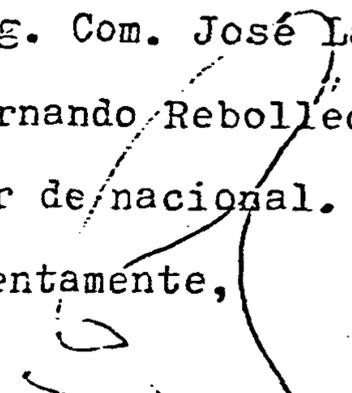
CL/AG/JP

Señor Notario:

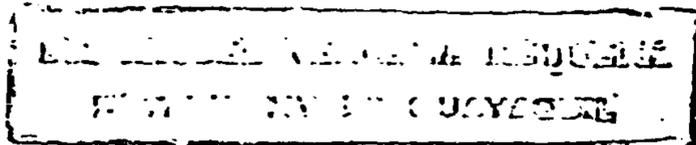
..000000009

De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial solicito a usted se sirva protocolizar la Resolución No. 15, de fecha Enero 31 de 1.990, suscrita por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, Ing. Com. José Lasso Mendoza, en la que se autoriza al señor Fernando Rebolledo para que invierta en el país con el carácter de nacional.

Atentamente,


Dr. Jorge Pino Vernaza
Reg. No. 723

D I L I G E N C I A: A petición del Dr. Jorge Pino Vernaza, tres fojas útiles, incluyendo esta petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Quinta, a mi cargo, la Resolución No. 15 de fecha Enero 31 de -- 1990 de la Subsecretaría Regional del MICIP en el Litoral, - autorizando al señor Fernando Rebolledo para que invierta en el país con el carácter de Inversionista Nacional.- Guayaquil, Febrero dos de mil novecientos noventa.



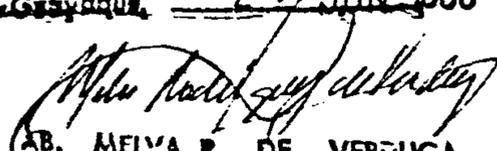
SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA
NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE=
GUAYAQUIL; A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.



EL NISQUEL VERDUZA RIQUEÑA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



CERTIFICO: Es conforme a
su original. - Doy fe
y Guayaquil, 22 JUN 1990



AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

Guil, Junio, 25/92.

••000000010

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/.500.000.00) que corresponde a la aportación para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía a denominarse: "CORPORACION DIAMANTE S.A." DIAMANCORP.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ABG. HEINZ MOELLER GOMEZ	S/. 499.000.00
ABG. LUIS CASCANTE TRIVINO	250.00
LCDO.FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO	250.00
SR. OSCAR MANRIQUE GOMEZ	250.00
SRTA. ROMMY MOELLER GOMEZ	250.00
	<hr/>
	S/. 500.000.00
	<hr/> <hr/>

SUCRES 500.000.00

LA SUMA DES/.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los Administradores de la nueva compañía - tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signatures and stamp]

Este certificaio no tendrá validéz si no se ha registrado el sello de la caja respectiva.

CASA MATHIZ
Sucre y Bolívar (Ecuador)
Telf. 431222 - 431934
CALLE 147 Casa Bolívar
Telf. 348000 Fax 302503

CASA MATHIZ
Mantua y Azuay (Ecuador)
Telf. 244660 - 244661

SUCURSAL GUAYACIN
9 de Octubre y Bolívar (Ecuador)
Telf. 209035 - 209036
CALLE 3042 Casa Bolívar
Telf. 041977 Fax 041978

SUCURSAL QUITO
Amazonas 1633 y Urquiza
Telf. 433441



000000011

1 DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CORRESPONDE A LA
2 ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS NUEVE DE FECHA
3 JUNIO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DE
4 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA:
5 CORPORACION DIAMANTE S.A. DIAMANCOP, Y, QUE SE OTORGO
6 ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO
7 QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL
8 MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-



Ab. MELVA R. DE VERDUGA

Notario XVI Guayaquil



Melva R. de Verduga
Ab. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

9
10
11
12
13
14 DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
15 PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS NUEVE DE FECHA JUNIO
16 VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, HE TOMADO
17 NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y DOS - DOS - UNO
18 - UNO - CERO CERO CERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DE
19 AGOSTO DOCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EXPEDIDA
20 POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS APROBANDO EL
21 CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE COMPANIA
22 ANONIMA DENOMINADA: "CORPORACION DIAMANTE S.A.
23 DIAMANCORP", DE CONFORMIDAD AL PRESENTE TESTIMONIO.-
24 GUAYAQUIL, AGOSTO TRECE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
25 DOS.- DOY FE EL NOTARIO.



Melva R. de Verduga
Ab. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

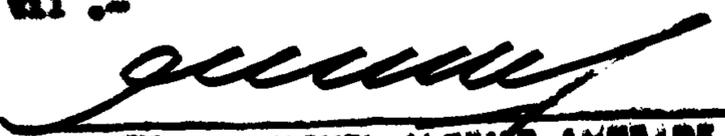
CERTIFICO : Que ha cumplido-

H

te de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0001682, dictada el 12 de Agosto de 1992, por el Subintendente de Derecho - secretario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CORPORACION DIAMANTE S. A. DIAMANCORP, de fojas 16.540 a 16.557, número 1.900 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 15.671 del Repertorio .- Guayaquil, Agosto catorce de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975 .- Guayaquil, Agosto catorce de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada CORPORACION DIAMANTE S. A. DIAMANCORP .- Guayaquil, Agosto catorce de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28